

Circular VM Legal No. 6

Factura electrónica como soporte de costos, deducciones e impuestos descontables en operaciones a crédito o en las cuales se otorgue un plazo para el pago



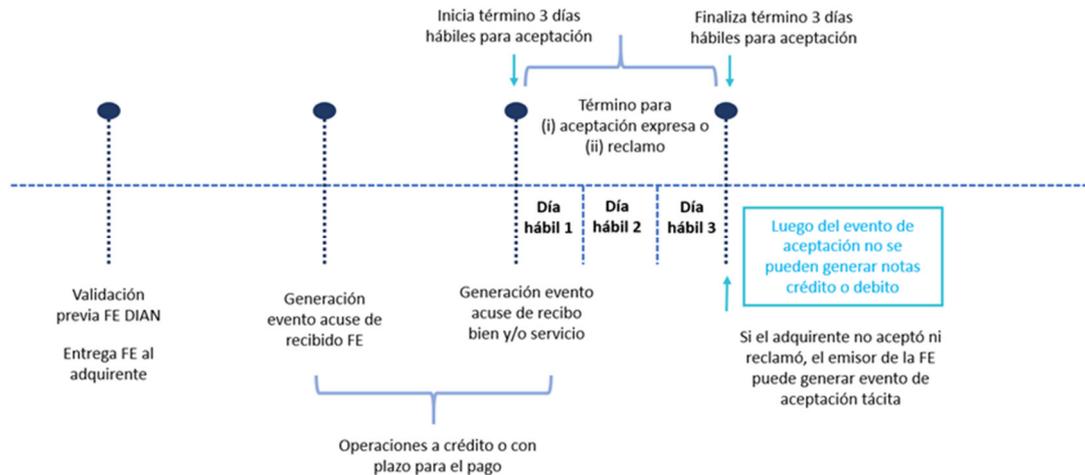
Mediante la **Ley 2155 de 2021** se modificó el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, estableciéndose que en los casos de operaciones a crédito o en las cuales se otorgue un plazo para el pago se tiene que cumplir con los siguientes dos eventos -mediante mensaje electrónico- para que la factura electrónica pueda ser soporte de costos, deducciones e impuestos descontables:

1. **Confirmación del recibido de la factura electrónica.**
2. **Confirmación del recibo del bien y/o del servicio.**

Así mismo se estableció que la DIAN establecería las condiciones, mecanismos y requisitos técnicos para el efecto.

Término de tres días hábiles para la aceptación o rechazo de la factura electrónica

Es importante tener en cuenta que a partir del mensaje electrónico de confirmación de recibo del bien y/o prestación del servicio comienza a correr el término de 3 días hábiles para la aceptación o rechazo de la factura electrónica. Si transcurridos los 3 días hábiles el adquirente no acepta expresamente la factura electrónica o no la rechaza, el emisor podrá emitir el evento de aceptación tácita de la factura electrónica



- Una vez ocurre la aceptación expresa o tácita de la factura electrónica: **(i)** esta no puede ser objeto de notas crédito y/o débito, y **(ii)** se podrá registrar en el RADIAN para su circulación como título valor.

Registro de la factura electrónica de venta como título valor

Mediante la Resolución 000085 de 8 de abril de 2022 la DIAN desarrolló el registro de la factura electrónica de venta como título valor, y expidió el anexo técnico correspondiente. A su vez, frente a la factura electrónica que se expide en operaciones a crédito o que se otorgue un plazo para el pago estableció lo siguiente:

- Que en línea con lo previsto en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario se constituirá en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables cuando el adquirente confirme el recibido de la factura y de los bienes y/o servicios mediante mensaje electrónico remitido al emisor, atendiendo las condiciones, mecanismos, requisitos técnicos y tecnológicos establecidos en el Anexo Técnico de Factura Electrónica.

Por lo tanto, esto no significa que deba aceptarse la factura para la procedencia de los costos y gastos, sino emitir efectivamente la confirmación de recibido de la factura y el recibido de los bienes y/o servicios. Transcurridos 3 días hábiles desde el acuse de recibo de los bienes y/o servicios, el adquirente puede aceptar expresa o tácitamente o rechazar la factura, una vez generada la aceptación no podrá expedirse notas crédito o débito asociadas al documento aceptado.

(Art. 2.2.2.53.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo).

- La implementación del envío de los mensajes electrónicos de confirmación del recibido de la factura y de los bienes o servicios de acuerdo con el **Anexo Técnico** debe realizarse dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la resolución.

*De acuerdo con el **comunicado de prensa No. 061 de la DIAN a partir del 13 de julio de 2022** los compradores (obligados o no facturar electrónicamente) que adquieran bienes y/o servicios con pago a plazo deben expedir el recibo de la factura de venta y el aviso de recibo de las mercancías y/o servicios de forma electrónica, transmitirlo para validación a la DIAN, bien sea a través del servicio gratuito de la DIAN, su propio software o el de un proveedor tecnológico.*

- Los sujetos no obligados a expedir factura electrónica o documento equivalente que realicen operaciones a crédito o en las que se otorgue plazo para el pago y que requieran soportar costos, deducciones e impuestos descontables deben surtir el procedimiento de habilitación previsto en el artículo 22 de la Resolución 000042 de 2020.

Nótese que esto es sólo a efectos de habilitarse como adquirente para poder generar los mensajes electrónicos, por lo que no los constituye en obligados a expedir factura electrónica o documento equivalente siempre y cuando no cumplan con los supuestos legales para serlo.

Esperamos que esta información sea de su utilidad.

VM LEGAL S.A.S.

**El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto, no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.*